



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 356/22-16-01-3

PARTE ACTORA:

TFJA | **86** Años
Autonomía · Imparcialidad · Especialización
de la justicia mexicana

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE FISCALÍA

R RECIBIDO
15 NOV 2022
HORA: 9:40
SECRETARÍA: *Saruf*

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. JOSÉ DEL JESÚS
RODRÍGUEZ ORTEGÓN

Mérida, Yucatán, a nueve de noviembre del dos mil veintidós. Una vez cerrada la instrucción en el presente juicio, el suscrito Magistrado Rafael Quero Mijangos, como Instructor de este asunto, ante el Secretario de Acuerdos José del Jesús Rodríguez Ortega, conforme a lo previsto por los artículos 49, 50, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede en la vía sumaria a pronunciar sentencia definitiva en el juicio citado al rubro, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1o. Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 18 de marzo de 2022, compareció _____ por su propio derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución con número de control MICODRI2019-06-0018, de 18 de enero de 2022, emitida por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se determinó una multa, en cantidad de \$1,400.00, por infracción al artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; relatando los

hechos que motivaron el acto impugnado, los conceptos de impugnación y el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

2o. Por acuerdo de 6 de abril de 2021, se admitió la demanda en la vía sumaria y se ordenó emplazar a la autoridad enjuiciada para que dentro del término legal formulara su contestación a la demanda.

3o. Mediante auto de 8 de junio de 2022, se tuvo por contestada la demanda y, se concedió a la parte actora el término de ley para que desahogara la vista respecto a la causal de improcedencia y consiguiente sobreseimiento planteada por la autoridad enjuiciada.

4o. En proveído de 8 de julio de 2022, se tuvo por desahogada la vista por parte del demandante.

5o. Por auto de 8 de julio de 2022, se concedió a las partes el plazo de ley para que formularan sus alegatos por escrito.

6o. Toda vez que el expediente en que se actúa quedó debidamente integrado, de conformidad con el artículo 58-12, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por acuerdo de 7 de noviembre de 2022, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el suscrito Magistrado Instructor para resolver el presente juicio contencioso



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

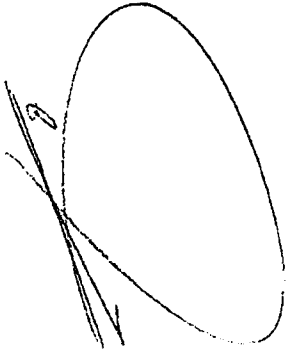
EXPEDIENTE: 356/22-16-01-3

PARTE ACTORA:

TEJA **86** Años
Autonomía - Imparcialidad
Especialización de Superar Asuntos

17

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8 y 9 a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, se resuelve:



I. Ha resultado infundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada; por lo que no se sobresee en el presente juicio por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero del mismo.

II. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo; por los motivos y fundamentos expuestos en el último Considerando del mismo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor, Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **Rafael Quero**